

VERBAL- UNIÓN MARITAL DE HECHO
 DTE: RAQUEL GALVIS GOMEZ
 DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
 DE ALVARO MURILLO LOPEZ
 68001 3110 008 2020 00177 00
 A. S.

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega subsanación de la demanda Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de agosto de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
 Bucaramanga, Agosto Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda VERBAL de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor ALVARO MURILLO LOPEZ, la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.S del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

Se EXHORTA a los demandados IRENE MURILLO LOPEZ, JESUSA MURILLO LOPEZ y GUILLERMO MURILLO LOPEZ, para que en el traslado de contestación de la demanda aporten los registros civiles de nacimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida RAQUEL GALVIS GOMEZ, a través de apoderado judicial, contra los señores IRENE MURILLO LOPEZ, JESUSA MURILLO LOPEZ y GUILLERMO MURILLO LOPEZ, como herederos determinados y en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALVARO MURILLO LOPEZ.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P., para que den contestación a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co así mismo se requiere a la parte demandada, para que en dicho término aporten sus registros civiles de nacimiento.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ALVARO MURILLO LOPEZ, de conformidad con lo normado en el artículo 87 del C.

G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERIA al abogado HERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 82.946 del C. C. J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b18364d9d190db93cb916928fd0efff56d3f35b78bff20a1a23ed6ecd0cf8
122**

Documento generado en 27/08/2020 04:21:47 p.m.